



La determinación de la cuota defraudada en los delitos fiscales. El régimen de estimación indirecta del IVA.

1.- Introducción.

El Código Penal tipifica el delito de defraudación tributaria, más conocido como delito fiscal, en su art. 305. Con arreglo al apartado primero de dicho precepto

“El que, por acción u omisión, defraude a la Hacienda Pública estatal, autonómica, foral o local, eludiendo el pago de tributos, cantidades retenidas o que se hubieran debido retener o ingresos a cuenta de retribuciones en especie obteniendo indebidamente devoluciones o disfrutando beneficios fiscales de la misma forma, siempre que la cuantía de la cuota defraudada, el importe no ingresado de las retenciones o ingresos a cuenta o de las devoluciones o beneficios fiscales indebidamente obtenidos o disfrutados exceda de 120.000 euros, será castigado con la pena de prisión de uno a cuatro años y multa del tanto al séxtuplo de la citada cuantía”

Por consiguiente, uno de los elementos trascendentales a la hora de dirimir si la defraudación es penalmente relevante es la prueba de la cuantía defraudada. Se debe acreditar que supera el umbral de los 120.000 euros y para su cálculo es preciso acudir en el aspecto sustantivo a la normativa tributaria. En consecuencia, la determinación de esa cuantía se configura en derecho español como una cuestión prejudicial íntimamente ligada al delito fiscal, cuyo conocimiento correspo ...